



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023/MDCH**

Chorrillos, 21 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;**

**VISTOS:** El Memorándum N°009-2023-MDCH-SGL, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°015-2023-MDCH-SGL, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°0010-2023-MDCH-GAF, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°0114-2023-MDCH-GAF-SGL, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°068-2023-MDCH-GAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum N°255-2023-MDCH-GM de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH para la ejecución de la obra "Creación de servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2557269, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, **Adjudicación Simplificada**, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), que las entidades públicas deberán aplicar en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal b) de artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, el de igualdad de trato, el cual sitúa



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

que "todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva";



Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;



Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";



Que, respecto a la nulidad, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los casos en que procede su declaratoria en los procedimientos de selección:

### **"Artículo 44. Declaratoria de nulidad**



*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*



*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*

Que, en este sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 9, página 15.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el citado Tribunal agrega que el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público<sup>2</sup> y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y; por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto<sup>3</sup>;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 018-2018/DTN señala que "la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";



Que, por su parte, el numeral 7.3 del Acápito VII de la Directiva 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n° 30225, dispone que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección;



Que, en este sentido, de las normas y fundamentos antes citados se evidencia que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;



Que, en el presente caso, mediante Formato N°04 de Designación de Comité de Selección N°02-2022-GAF, de fecha 27 de octubre de 2022, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Selección Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDH para la ejecución de la obra "Creación de servicio de



<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.° 05608-2013-PA/TC, Fundamento 3.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el **interés público**, "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público (...) A este respecto, la Administración Pública está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta. Por ello, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas (...) Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración."

<sup>3</sup> Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 10, página 15 y 16.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N° 2557269;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1 para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos-provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI 2557269, con un valor referencial S/ 945,787.57 (Novecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete con 57/100 soles).

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección otorgó la buena pro, a favor de la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con un monto adjudicado de S/ 851,208.82, (Ochocientos cincuenta y un mil doscientos ocho con 82/100 soles), la misma que quedó consentida el **12 de diciembre de 2022**.

Que, mediante Carta N°412-2022/SCG recibido por la Entidad el 22 de diciembre de 2022, la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta sus documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1 para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos-provincia de Lima, departamento de Lima";

Que, con Memorándum N°702-2022-SGL-GAF-MDCH de fecha 26 de diciembre de 2022, el Subgerente de Logística remite al Subgerente de Obras Públicas los documentos presentados por la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1, a fin de que proceda con la verificación de dicha documentación dentro de sus competencias;

Que, con Informe N°2294-2022/MDCH-GDU-SOP/RMR de fecha 27 de diciembre de 2022, el Subgerente de Obras Públicas concluye que se encuentra conforme los documentos presentados por la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicitando se proceda con el trámite que corresponda;

Que, con Memorándum N°009-2023-MDCH-SGL de fecha 11 de enero de 2023, el Subgerente de Logística remite el expediente de contratación de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1 a la Especialista de Ejecución Contractual de su despacho, a fin que realice la revisión de la documentación remitida mediante Carta N°412-2022/SCG recibido por la Entidad el 22 de diciembre de 2022, por la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección en mención;

Que, con Informe N° 015-2023-MDCH-SGL de fecha 12 de enero de 2023, el Subgerente de Logística remite el Informe Técnico N° 001-2023/MDCG-GAF/SGL-MEVA de la Especialista de Ejecución Contractual de la Subgerencia de Logística, quien señala que de la revisión realizada al expediente de contratación, *"no correspondería continuar con la suscripción del contrato; en virtud a que se ha transgredido la norma de contrataciones del Estado y su Reglamento, durante la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2022-CS-MDCH-1 para la ejecución de la Obra - Creación*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

del servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos-provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2557269";

Que, mediante Informe N°0114-2023-MDCH-GAF-SGL de fecha 24 de febrero de 2023, el Subgerente de Logística amplía el Informe Técnico N° 001-2023-MDCH-GAF-/SGL-MEVA señalando lo siguiente:

Informe N°0114-2023-MDCH-GAF-SGL  
“(…)”



3.1. De la revisión realizada al mencionado procedimiento de selección, antes de la suscripción o perfeccionamiento del contrato, esta subgerencia advierte la existencia de un vicio del mencionado procedimiento de selección, tal como:

Se ha CONSIDERADO ERRONEAMENTE EL FACTOR DE EVALUACIÓN: INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN.



3.2. Este “Factor de Evaluación”, solo se puede considerar para procedimientos de selección (Licitaciones públicas) declarado desierto y para su segunda convocatoria se convierte en una Adjudicación Simplificada, toda vez que el procedimiento de selección convocado fue base el tipo de Adjudicación Simplificada.

3.3. El comité de selección consideró el FACTOR DE EVALUACIÓN” INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN, al confundir erróneamente que este Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada era del resultado de una Licitación pública. Tal como se acredita con el siguiente pantallazo de las bases del mencionado proceso:



B. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><b>Evaluación:</b> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p><b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.<sup>20</sup></p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación<sup>21</sup>, y estar vigente<sup>22</sup> a la fecha de presentación de ofertas.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)<sup>23</sup></p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 <b>02 puntos</b></p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 <b>0 puntos</b></p>



3.4. Asimismo, respecto al valor referencial del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 31-2022-CS-MDH para la ejecución de la obra “Creación de servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima”, el valor referencial, es S/ 945,787.57 soles, por lo que de acuerdo a los topes señalados en el artículo 17 de la ley N° 31365 que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022, (topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras), no le correspondía incluir el FACTOR DE EVALUACIÓN: INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

(…)”



3.6. Por lo que esta Subgerencia, recomienda que mediante acto resolutivo, el titular de la entidad declare la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 31-2022-CS-MDH para la ejecución de la obra “Creación de servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y la sombrillas del distrito de chorrillos - provincia de Lima -



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

departamento de Lima"- CUI N° 2557269, por transgresión al Numeral 2 del Artículo 44 del TUO de la LCE, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 y Numeral 7.3 de la Obligatoriedad, estipulado en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que a la letra dice.- "LAS BASES Y SOLICITUDES DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR", que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección, finalmente retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la elaboración de las bases.



IV. CONCLUSIONES

4.1. Por las consideraciones expuestas, las bases estándar fueron mal elaboradas por el Comité de Selección, considerando un factor de evaluación que no correspondía (Integridad de la Contratación) ya que el procedimiento convocado fue una Adjudicación Simplificada mas no una Adjudicación Simplificada derivada de una Licitación Pública.

4.2. Asimismo, esta Subgerencia de Logística concluye se declare la Nulidad de oficio, por haber contravenido la directiva N°001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases estándar y son de carácter obligatorio. (...)"



Que, mediante Informe N°068-2023-MDCH-GAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención a la normativa aplicable y lo informado por la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad, emita acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Creación de servicios de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos", al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "Contravención de normas legales", retro trayéndolo a la etapa de Actuaciones Preparatorias – Elaboración de las Bases, a fin que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos y con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía, y con los recursos humanos de la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Secretaría General y la Gerencia Municipal;



RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Creación de servicio de espacios públicos en la zona de malecón entre las playas agua dulce y las sombrillas del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2557269, al contravenir normas legales y al amparo del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Actuaciones Preparatorias – Elaboración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, y **ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

notificar a la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y a las partes interesadas.



**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que, la Gerencia de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

*[Firma manuscrita]*  
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

El Secretario General de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, CERTIFICA que la presente, es copia fiel del original, que ha tenido a la vista Chorrillos,

23 MAR 2023

Abg. EDGARDO RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS  
Secretario General